



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 125-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 28 MAR. 2016

Vistos, el Informe N° 391-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1743-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 063-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 243-2016-JS-CSLP/PRONIED y la Carta N° 109-2015/IENSM-HUANUCO-JJV/RO;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR LEONCIO PRADO, conformado por la empresas CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C. y CONSULTORES DEL ORIENTE S.R.LTDA, y el señor CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 016-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 0062-2014-MINEDU/UE 108, para la prestación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa en la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes - Huánuco – Huánuco", por el monto de S/ 934 573,89 (Novecientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Tres con 89/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 16 de diciembre 2014, la Entidad y el CONSORCIO AMAZONIA MATH - TR, conformado por las empresas MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C. y TR CONSTRUYA, S.L.U. SUCURSAL EN EL PERU, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 053-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 018-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa en la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco – Huánuco", por el monto de S/ 18 348 999,00 (Dieciocho Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles), y un plazo para la ejecución de la obra de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 160-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de enero de 2015, la Entidad le comunicó que de acuerdo con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra es el 14 de enero de 2015;

Que, mediante Asiento N° 107 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de abril de 2015, el Contratista comunicó al Supervisor que, revisado los expedientes técnicos modificados de instalaciones sanitarias y eléctricas, se constata una modificación casi total del diseño, por lo



que, de acuerdo con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es necesario elaborar el expediente técnico de la prestación adicional que ello genera;

Que, a través de la Carta N° 69-2015-JS-CSLP/PRONIED, recibida por la Entidad el 27 de mayo de 2015, el Supervisor, en mérito al Informe N° 012-2015-SUP-CSLP/PRONIED, comunicó la necesidad de elaborar el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, referida a la modificación de los niveles de piso terminado de los SS.HH en los planos del Polideportivo, solicitando a la Entidad definir el responsable de la elaboración del referido expediente técnico;

Que, con Oficio N° 1993-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de junio de 2015, la Entidad, en virtud del informe N° 110-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL del Equipo de Ejecución de Obras, le encargó la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2016, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por sesenta (60) días calendario, postergando de esta manera el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra del 08 de enero de 2016 al 08 de marzo de 2016;

Que, con Carta N° 241-2016-JS-CSLP/PRONIED, recibida por la Entidad el 07 de marzo de 2016, el Supervisor presentó su informe pronunciándose sobre la improcedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 053-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, toda vez que, a pesar de ser técnicamente necesaria para alcanzar la finalidad del contrato de la Obra, el Contratista ejecutó partidas de la citada prestación adicional correspondientes a la cimentación del polideportivo, sin contar previamente con la resolución de la Entidad, que apruebe estos trabajos parte de la prestación adicional, incumpliendo de esta manera el procedimiento establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Asiento N° 350 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de marzo de 2016, el Contratista indicó que, la Entidad a la fecha no ha aprobado la Prestación Adicional de Obra N° 02, referido a la elevación del nivel de piso, señalando que la demora en la ejecución de las partidas que componen el módulo del polideportivo afectó la ruta crítica de la Obra, por lo que solicitará ampliación de plazo;

Que, mediante Carta N° 109-2015/IENSM-HUANUCO-JJV/RO, recibida por el Supervisor el 08 de marzo de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por ciento sesenta y nueve (169) días calendario por las causales prescritas en los numerales 1. y 4. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", debido a la imposibilidad de ejecutar las partidas contractuales del módulo del polideportivo por modificación de planos por parte de la Entidad y ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, lo cual afectó la ruta crítica de la ejecución de la Obra, sustentando la cuantificación del plazo adicional solicitado en el cronograma de ejecución del polideportivo;

Que, con Carta N° 243-2016-JS-CSLP/PRONIED, recibida por la Entidad el 14 de marzo de 2016, el Supervisor remitió la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por ciento sesenta y nueve (169) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales prescritas en los numerales 1. y 4. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", recomendando declararla improcedente, dado que i) el Contratista no demostró técnicamente la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra, limitándose tan solo a describir el evento mediante las anotaciones en el Cuaderno de Obra, ii) la cuantificación esbozada por el Contratista del plazo adicional solicitado asume fechas presumibles que demorará la aprobación de la Prestación Adicional N° 02, lo cual no es un sustento técnico, iii) el accionar del Contratista para culminar la Obra no se encuentra supeditado al tiempo que tome la Entidad en





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 125-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 20 MAR. 2016

aprobar la prestación adicional de obra, considerando que el pabellón polideportivo es una estructura que no guarda vinculación con la ejecución de los otros componentes del proyecto; y, iv) el Contratista incumplió el procedimiento de ampliación de plazo, establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la solicitud no se encuentra suscrita en todos sus folios por el representante legal del Contratista, figurando únicamente el visto del residente de obra;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 111-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 18 de marzo de 2016, la Entidad declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 02, debido a que el Contratista ejecutó partidas de la citada prestación adicional (cimentación del polideportivo), sin contar previamente con la resolución del titular de la Entidad, que apruebe la prestación adicional, incumpliendo de esta manera el procedimiento establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 063-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL del 22 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por ciento sesenta y nueve (169) días calendario por las causales prescritas en los numerales 1, y 4, del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", debe ser declarada improcedente, debido a los mismos argumentos expuestos por el Supervisor, añadiendo además que, dado que la Prestación Adicional de Obra N° 02 fue declarada improcedente por la Entidad, debido a que el Contratista ejecutó trabajos correspondiente a la prestación adicional (trabajos de cimentación del polideportivo), no resulta procedente la acotada solicitud de ampliación de plazo para este fin ni para la ejecución de partidas sucesoras del acotado adicional de obra;

Que, con Memorandum N° 1743-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 22 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 391-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 23 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por ciento sesenta y nueve (169) días calendario por las causales: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", debe ser declarada improcedente toda vez que: i) el Contratista no acreditó técnicamente la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ii) con la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 02, declarada por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 111-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 18 de marzo de 2016, la ampliación de plazo para la ejecución del referido adicional de obra y de las partidas



vinculadas a ésta, no cuenta con sustento técnico ni legal; con lo cual la solicitud incumple lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Que, el artículo 200° del Reglamento, estipula: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo."*

Que, en el presente caso, de acuerdo con lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por ciento sesenta y nueve (169) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarado improcedente, debido a que éste no acreditó técnicamente la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de la Obra, y toda vez declarada improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 02, la presente solicitud no tiene sustento alguno para su procedencia;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 391-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1743-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 063-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 243-2016-JS-CSLP/PRONIED y la Carta N° 109-2015/IENSM-HUANUCO-JJV/RO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por ciento sesenta y nueve (169) días calendario, presentada por el CONSORCIO AMAZONIA MATH - TR, conformado por las empresas MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C. y TR CONSTRUYA, S.L.U. SUCURSAL EN EL PERU, encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa en la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco – Huánuco" en virtud del Contrato N°





Resolución Directoral Ejecutiva

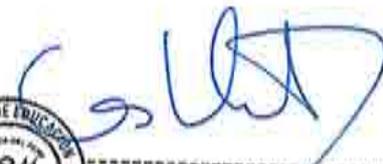
N° 125-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 28 MAR. 2016

053-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 018-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución,

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO AMAZONIA MATH - TR, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Krijenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

